



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA CONTRIBUYENTE, CON RUC.

Asunción,

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por la contribuyente, con **RUC** presentado el, en contra de la Resolución Contravención N° y;

CONSIDERANDO: Que la contribuyente presentó dicho recurso en tiempo y forma conforme a lo establecido en el Art. 234 de la Ley N° 125/91, corresponde su tratamiento y consideración.

Mediante la resolución recurrida, se aplicó a la contribuyente la multa por contravención de G, por no haber comunicado su traslado del IRPC al IRACIS dentro de los 30 días hábiles siguientes de haber superado el monto establecido en la reglamentación, en infracción al artículo 7 de la Resolución N° 1560/06.

Al respecto, la recurrente manifestó que comunicó el cambio de obligación de IRPC a IRACIS General recién el, esta situación le generó una multa por contravención de G que fue abonada en, y adjuntó al efecto la respectiva Boleta de Pago, por lo que indicó que no corresponde la aplicación de la multa de G atendiendo a los principios constitucionales de la prohibición de la doble imposición y de la irretroactividad de las normas, consagradas en la Constitución Nacional.

Atendiendo a dicho planteamiento, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) analizó los antecedentes y constató que la contribuyente realizó el referido cambio de su obligación el, lo cual le generó una multa por Contravención de G por comunicación tardía, y la misma fue abonada el, mediante la Boleta de Pago N° registrada en el Sistema Marangatú. Por otro lado, cabe señalar que la Resolución Contravención N° fue notificada el, es decir en fecha posterior a la comunicación del cambio de la obligación y del pago realizado por la contribuyente.

En base a los antecedentes expuestos; el DSR recomendó que ya no corresponde la aplicación de la multa, pues el mismo hecho ya fue sancionado por la Administración Tributaria con la multa generada en forma automática por el Sistema Marangatú al momento de la actualización de los datos.

Por las consideraciones expuestas precedentemente, el DSR mediante dictamen N°, recomendó HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto por la contribuyente y en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo.

POR TANTO, en uso de las facultades otorgadas,

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACION
RESUELVE:**

- ART. 1°** HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto por la contribuyente, con **RUC** y **REVOCAR** la Resolución de Contravención N°.
- ART. 2°** - **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales para el ajuste correspondiente en la cuenta corriente de la contribuyente.
- ART. 3°** **NOTIFICAR** en el domicilio de la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91.
- ART. 4°** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**